



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAULA YULIETH RODRIGUEZ BELTRAN
Demandado:	DAVID SEBASTIÁN RIVERA TRIBALDOS
Radicación:	2023-01011
Providencia:	Auto N° 3719
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por PAULA YULIETH RODRIGUEZ BELTRAN, en su calidad de representante legal del niño A.D.R.R., en contra de DAVID SEBASTIÁN RIVERA TRIBALDOS.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluir el hecho No. 2 y 4, puesto que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 2.- Excluir los hechos 5, 6 y 14, toda vez que hacen parte de las pretensiones pro no de la manera desplegada.
- 3.- Fusione y resuma los hechos 7, 9, 10, 11 y 12, ya que se trata de un mismo hecho, el incumplimiento.
- 4- Excluir el hecho 15, toda vez que es una manifestación subjetiva.
- 5.- Discrimine en las pretensiones, **mes por mes** y **año por año** del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de la cuota de **alimentos, vestuario, educación y recreación** debidamente **enumeradas**, y especificando el valor del porcentaje que está **incrementando (IPC)** y **aplicando**, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P)
- 6.- EXCLUIR los numerales 2, 3, 4 y 5 del acápite de las pretensiones, para que sea presentado como acápite de medidas cautelares. (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso)
- 7.- Ajustar los valores del incremento anual con el IPC de la cuota de vestuario.
- 8.- Acredite en debida y legal forma la totalidad de los rubros que pretende ejecutar correspondientes a **“gastos de educación y recreación”**, adosando copia u original de los recibos que sirvan de soporte para probar el pago efectuado por la ejecutante de dichos rubros; y deberá indicar la referencia de los mismos y a que foliatura se avizoran, lo anterior a efectos de no hacer incurrir en error al Despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones, los recibos ilegibles no serán tenidos en cuenta.
- 9.- Por lo anterior en las pretensiones, corrija el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 10- Corrija el valor de la cuantía del proceso, y que el indicado debe corresponder con el valor de la ejecución del mandamiento de pago.



11- Respecto a los testigos, de pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP., enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

12.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de **manifestar bajo la gravedad del juramento** la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que no se encuentra en la demanda.

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numeral 1 del Estatuto Procesal.

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por PAULA YULIETH RODRIGUEZ BELTRAN, en su calidad de representante legal del niño A.D.R.R., en contra de DAVID SEBASTIÁN RIVERA TRIBALDOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 50**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA